



Edicto del Ayuntamiento de Aldaia sobre aprobación definitiva de la ordenanza municipal que regula la concesión de ayudas para el pintado de fachadas.

Viernes, 28 de Julio de 2006 - BOP 178

EDICTO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el pleno, de la ordenanza municipal de reguladora de la concesión de ayudas para el pintado de fachadas, se da publicidad íntegra de la expresada ordenanza.

Ordenanza reguladora de la concesión de ayudas para el pintado de fachadas.

Artículo 1. Objeto.

Se pretende incentivar aquellas actuaciones encaminadas a conservar, adecentar, pintar y revitalizar las fachadas de los edificios sitos en Aldaia, mediante la concesión de ayudas económicas reguladas en este documento.

A dicha finalidad se destinará un máximo de dieciocho mil (18.000) euros con cargo a la partida presupuestaria que tiene habilitada al efecto el Ayuntamiento para el ejercicio 2006, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional de la presente normativa.

Artículo 2. Requisitos que deben cumplir los solicitantes.

- Los interesados deberán ser propietarios o arrendatarios de una vivienda.
 - Las comunidades de propietarios de un edificio tendrá que acordar la petición de dicha ayuda.
- En cualquier caso el exterior de los edificios deberá quedar tratado de forma unitaria y homogénea, de manera que los tonos elegidos sean acordes entre sí. Las ayudas se concederán para el pintado de todas las fachadas del edificio, incluidas medianeras, no pudiéndose solicitar ayudas para el pintado de parte de la fachada, p. ej.: Sólo para la fachada principal dejando la trasera sin pintar. A no ser que el estado de alguna de las fachadas (que se haya renovado recientemente) justificara el que no se actuara sobre ella.
- El edificio no debe de estar declarado fuera de ordenación por la normativa urbanística en vigor.
 - Los edificios en los que no viva nadie no tendrán derecho a estas ayudas.
 - Si es una vivienda arrendada, cobrará la subvención el peticionario de la ayuda.
 - El edificio a pintar debe tener una antigüedad de más de 15 años.
 - Ejecutar las obras con arreglo a las condiciones y los plazos que se marquen en la licencia de obra.

Artículo 3. Criterios de concesión de ayudas.

Si se diera la circunstancia de que el número de solicitudes de subvención fuera tal que la suma de las cantías máximas subvencionables rebasara la cantidad global prevista para esta convocatoria, se dará prioridad:

- En primer lugar, a las edificaciones con mayor número de plantas.
- En segundo lugar, se considerará la edad y nivel de renta de las personas que habitan los inmuebles.

Las solicitudes o proyectos que no tuvieren cabida en esta convocatoria por exceder de la cantidad global prevista para el año, serán pospuestos al año siguiente posterior, en su caso.

Artículo 4. Plazo de presentación de solicitudes.

Podrán solicitar subvención las personas físicas o jurídicas propietarias del inmueble sobre el que se propone la actuación.

En caso de edificios en régimen de propiedad horizontal, las comunidades de propietarios actuarán a través de quien ostente debidamente la representación de la misma.

Las solicitudes de subvención podrán presentarse en el Ayuntamiento, desde el día siguiente a la publicación del anuncio de aprobación de la presente Normativa hasta las 14 horas del día 31 de diciembre del 2006, mediante instancia dirigida a la Alcaldía.

Artículo 5. Documentación a aportar con la solicitud.

Los interesados además de cumplimentar el impreso de solicitud confeccionado a tal efecto deberán aportar la siguiente documentación:

- Datos de solicitante: Identidad de todos los propietarios del edificio y, de estar constituida como tal, número de N.I.F. de la comunidad de propietarios.
- Domicilio a efectos de notificaciones.
- Declaración formal de reunir todos los requisitos establecidos en la convocatoria y aceptación de la presente normativa.
- Certificación o copia de acta en el que se adopta el acuerdo de ejecución de la pintada de fachada por la comunidad de propietarios.
- Memoria explicativa de la actuación que se pretende.
- Presupuestos.
- Fotos del estado actual del edificio.

Para el caso de una vez abierto el expediente se comprueba que falta alguno de los documentos que se han citado se concederá el plazo de 10 días para su subsanación o presentación del que falta, a tenor y con los efectos previstos del artículo 71 de la Ley 30/92 de Procedimiento de las Administraciones Públicas.

Artículo 6. Tramitación del expediente incoado al efecto.

Una vez que el Departamento de Urbanismo reciba las solicitudes comprobará si todas ellas son correctas y completas.

Para el caso de que alguna tenga una falta o error deberá solicitar su subsanación.

Serán analizadas y valoradas por el técnico municipal, que tras girar visita de inspección emitirá un informe sobre la idoneidad de la actuación planteada. Dicho informe se elevará a la comisión

informativa de Urbanismo para su estudio y redacción de la propuesta de resolución, que será elevada a la Alcaldía, órgano competente para accordar la concesión o no de la subvención.

El abono de la subvención se realizaría una vez finalizada la actuación y obtenido el visto bueno del técnico municipal.

A tal fin se deberán presentar en el Ayuntamiento las facturas, así como el número de cuenta al que se solicitara realizar la transferencia. Fotos del edificio después de la reforma.

Estas ayudas podrían ser anuladas si la actuación no se ajustara a los criterios de intervención que las evaluaron.

Las ayudas propuestas no serán incrementadas en función del incremento del coste de las obras previstas, salvo que tal incremento se debiera a la realización de obras no previstas inicialmente y propuestas por el técnico municipal

Todo edificio beneficiado por estas ayudas no podrá percibir por el mismo concepto ayuda municipal alguna en un plazo inferior a 10 años.

Las ayudas se concederán en virtud de dicha consignación presupuestaria y agotada la misma no se podrá reconocer ninguna más.

La actuación se deberá ejecutar en los plazos previstos en el acuerdo o resolución de concesión de la subvención, salvo que antes de finalizar dicho plazo se solicitara una prórroga y el Ayuntamiento lo aprobara, previo informe del técnico municipal.

El técnico municipal tendrá en todo momento libre acceso a las obras mientras se trabaje en las mismas y podrá aconsejar mejoras o tratamientos que se puedan realizar. O en caso de que los trabajos no se ajusten a la obra objeto de la subvención, podrá parar la obra, estén los trabajos en la fase de ejecución en que estén, hasta que se concreten las obras a realizar, y analizar de nuevo la concesión o no de las ayudas.

Artículo 7. Cuantía de las subvenciones

La ayuda económica consistirá en una subvención a fondo perdido del 20% del presupuesto total, IVA no incluido. La cuantía máxima por pintada de fachadas no podrá ser superior a mil (1.000 €) euros por edificio, hasta agotar la consignación presupuestaria.

Artículo 8. Revocación de las subvenciones.

El incumplimiento de las condiciones y compromisos contraídos por el beneficiario conllevará la revocación total o parcial de la subvención, previa audiencia del interesado y obligará a reintegrar su importe si ya se hubiera percibido.

Artículo 9. Recursos.

La presente normativa y cuantos actos se deriven de la misma podrán ser impugnados por los interesados en el plazo y forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10. Interpretación.

Cualquier duda que pudiera surgir en la interpretación, aplicación y efectos de la presente normativa, será resuelta por la Alcaldía, como órgano competente para la resolución sobre la concesión de las subvenciones reguladas.

Disposición adicional única.

El importe global consignado en el artículo 1 podrá ser modificado, teniendo en cuenta la cuantía total de las ayudas solicitadas, en función de las disponibilidades presupuestarias no agotadas que resulten de la ejecución del presupuesto general municipal del ejercicio.

Disposición final.

La presente normativa entrará en vigor una vez haya sido aprobada definitivamente y al día siguiente de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Aldaia, a 13 de julio de 2006.-La alcaldesa, Desemparats Navarro i Prósper.

18176